

ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO 00001/ST/CD/2012

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00001/ST/CD/2012, de fecha veintitrés de agosto del dos mil doce, presentada por el [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SAIMEX, se: -----

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones XI, XV y XVI, 4, 32, 33, 35, 41, 41 Bis y 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00001/ST/CD/2012, presentada por el [REDACTED] -----

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00001/ST/CD/2012. ----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: [REDACTED] vs producciones Aramo S. de R.L de C.V expediente: J. 10/668/08 con fecha del 17/04/09 boletín laboral de la junta 10 de conciliación y arbitraje del Estado De México Valle De Cuautitlán Texcoco

La razón que yo tengo es que a base de que esta esta información de tan fácil acceso no he podido conseguir empleo y a todas las entrevistas de trabajo que he ido me han rechazado sin tener ningún otro motivo pues tengo mi documentación en regla y siendo apto en el ramo que desempeño. Lo pido en base a el artículo 50 de la ley de transparencia y protección de datos anexo por medio de un adjunto la información impresa de donde aparezco y el arreglo que tuve con la ya mencionada empresa." (sic); se desprende que la misma en términos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo; así como, del Manual General de Organización; no es competencia de esta Secretaría; por lo que con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, se hace del conocimiento del C [REDACTED] que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud es la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, en virtud de que es el área encargada en coadyuvar; por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicho Sujeto Obligado. -----

IV.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del

"2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

presente Acuerdo ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo. -----

Así lo acordó y firma el responsable de la Unidad de Informática y Documentación de la Secretaría del trabajo del Estado de México, a los veinticuatro días de agosto de dos mil doce. -----

ATENTAMENTE



L.I.A. ÁNGEL ALVAREZ SOLLEIRO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y
DOCUMENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO